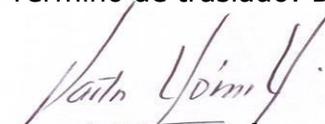


CONSTANCIA: Mayo 7 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente en el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE, frente al señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE, informándole que el término de traslado de la valoración de apoyo ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado valoración de apoyos: 15 de abril de 2024.
- Notificación por estados: 16 de abril de 2024.
- Término de traslado: Del 17 al 30 de abril de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 460

Radicado No. 2024-00062

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyo practicada a NICOLAS OSORIO AGUIRRE y su red de apoyos ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día lunes cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento del señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE.
2. Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante el señor JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE.
3. Acta de Defunción de la señora MARIA EUGENIA AGUIRRE SANTA.
4. EVALUACION NEUROPSICOLOGICA, realizada por la profesional FRANCELY VALENCIA MORALES, especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico USB-BOG, Magister en Neuropsicología Clínica, R.P.138727.
5. INFORME DE VALORACION DE APOYO", realizado por funcionarios de la Personería de Manizales
6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE.
7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE, solicitante.
8. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor HUMBERTO OSORIO OSPINA.

9. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el Nro. de matrícula 100-170559
10. Registro Civil de matrimonio de los señores HUMBERTO OSORIO OSPINA y MARIA EUGENIA AGUIRRE SANTA
11. Certificado de Bancamia
12. Licencia de transito No. 10018642039

TESTIMONIALES:

Ruego a su señoría absolver testimonio a las personas que a continuación relaciono, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Manizales, para que el día y la hora que su Despacho señale, den testimonio sobre los hechos que motivan la presente solicitud.

1. MARINO AGUIRRE, quien reside en la carrera 27 No. 17-46 barrio San Antonio de la ciudad de Manizales, móvil 3103702551. No tiene correo electrónico.
2. OMAIRA TANGARIFE, quien reside en la calle 25b No. 39-39 barrio Panamericana de la ciudad de Manizales, móvil 3167390742. No tiene correo electrónico.

PARTE DEMANDADA

A pesar de estar debidamente enterado de la demanda, el señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE no hizo uso de esta etapa procesal.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de los señores JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE y NICOLAS OSORIO AGUIRRE, este ultimo de ser posible el día de la diligencia, previa verificación de condiciones medicas y mentales por parte del despacho.

DE OFICIO DOCUMENTAL:

Deberá aportarse por parte de la demandante, historias clínicas lo más actualizadas posibles del demandado, que refleje su actual situación mental y física.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFE SIZE , a través del link que les será remitido, motivo por el cual deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada, debiendo asegurar su comparecencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A

la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ebc29b06f93dd4782fc7011bbebc6431e44076773c8dae594ce62cc8935104**

Documento generado en 07/05/2024 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>